

RESOLUCIÓN No. - UPSDT-CG-2025-052-RS

COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.(...)"*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive."*;

Que, el artículo 66 numeral 2) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 83 numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Que el Estado central tendrá competencias exclusivas en (...)6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. (...)";*

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros."*;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*;

Que, el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva."*;

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación. (...)";*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";*

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Que las universidades públicas serán financiadas por el Estado de manera equitativa, eficiente, adecuada y oportuna, y que la educación pública será gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, de acuerdo con la capacidad académica de las instituciones."*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."*;

Que, el artículo 8 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;"*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Responsabilidad del Estado.- El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso."*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)"*;

Que, el artículo 13 literal a), b), c), d), e), f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción"*

cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso; f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Instituciones de Educación Superior. - Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley. (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley.(...)”;*

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. (...)”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Son estudiantes regulares*

de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”;*

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Reglamento y Código de Ética.- El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento que regulará las actividades de los Pares Evaluadores y de los especialistas, consultores y funcionarios. El Código de Ética hará constar los requisitos, las incompatibilidades, prohibiciones y la forma de selección. En cada proceso de evaluación, los miembros del equipo evaluador suscribirán el acta de cumplimiento del Código de Ética, en el que se hará constar la responsabilidad civil y laboral que acarrea el incumplimiento del mismo, así como la declaración juramentada de los miembros del equipo de no tener conflicto de intereses con la institución, carrera o programa que va a ser evaluada, y de ser el caso, acreditada.”;*

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Que son niveles de formación de la educación superior: a) el nivel técnico o tecnológico superior; b) el tercer nivel, de grado; y, c) el cuarto nivel, de posgrado.”;*

Que, El artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. - El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”;*

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *“Garantía de la libertad de cátedra e investigativa.- En las universidades y escuelas politécnicas se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, entendida como la facultad de la institución y sus profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de la entidad y sus investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos, sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la presente Ley.”;*

Que, el artículo 166 de la LOES, establece: *“El Consejo de Educación Superior (CES) es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación,*

regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana.”;

Que, el artículo 172 de la LOES, establece: *“Código de Ética.- Los miembros del Consejo, Comité Asesor, las y los funcionarios y las y los servidores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deben someterse a su Código de Ética.”;*

Que, la Disposición General Séptima, de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley.”;*

Que, en el numeral e) de las Políticas de Acción Afirmativa de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobado mediante RESOLUCIÓN No. UPSDT-SGN-2025-25-RS, el 26 de junio de 2025, dispone: *“1. Toda persona que se integre la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, ya sea como estudiante, docente, servidor público o trabajador, gozará de los mismos derechos, obligaciones, acceso equitativo e igualdad de oportunidades.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala: *“Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el tercer párrafo indica que: *“(…) Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. (…)”;*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que; *“La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, señala; *“La Comisión Gestora en el plazo máximo de noventa días a partir de su conformación, iniciará los trámites legales y reglamentarios necesarios para la emisión y aprobación del Estatuto de la Universidad de Santo Domingo de los Tsáchilas, así como de las carreras y programas que conforman su oferta académica inicial.” (…)* La Comisión designará de su seno un presidente que desempeñará las funciones

de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno.”;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, tercer y cuarto párrafo menciona lo siguiente: *“El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior:*

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.”;

Que, el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC, suscrito por el Sr. Mgtr. César Augusto Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el artículo uno *“Designa como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a las siguientes personas: Comisionados académicos internos: Juan Alejandro Neira Mosquera, portador de la cédula número 0501644470, María Cristina Villacís Mejía, portadora de la cédula número 1708308349, Franklin Gerardo Naranjo Armijo, portador de la cédula número 1717026213, Ángel Cristian Mera Macías, portador de la cédula número 1310305568, Comisionado Interno – Secretario General, Carlos Guillermo Tapia Amores, portador de la cédula número 0502801962, Comisionado externo Ramiro Marcelo Torres Tobar, portador de la cédula número 1707844260, como delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”;*

Que, mediante Resolución N.- 001-2024-CG-UPSDT, de fecha 11 de diciembre del 2024, se resolvió: *“Artículo Único. - Designese como Presidente - Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas al PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley.”;*

Que, la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, expidió y aprobó a través de Resolución N.- 001-2025-CG-UPSDT, de 15 de enero del 2025, y reformado con Resolución N.- 005-2025-CG-UPSDT, de 13 de marzo del 2025; el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.”;

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, prescribe: *“Artículo 7.- Principios: La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se regirá por los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, haciendo especial énfasis en los*

siguientes principios: j) Principio de Ética: La UPSDT se regirá por una conciencia ética y social para asumir la responsabilidad de resolución de problemas. Considera también la ética en el aprendizaje, en la enseñanza, en la ejecución de programas de investigación y de emprendimientos; así como también generar una conciencia anticorrupción en toda la comunidad educativa.”;

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, prescribe: *“Artículo 28.- Atribuciones del Honorable Consejo Universitario: Los principales deberes y atribuciones del Honorable Consejo Universitario son: m) Aprobar, expedir, reformar o derogar los reglamentos y resoluciones de carácter general, relacionados con el funcionamiento de la universidad. (...);”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, prescribe: *“Artículo 33.- Atribuciones del Rector: Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas: Literal a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas. d) Convocar y presidir el HCU; los Consejos y Comisiones que preside, o establecer las delegaciones pertinentes; (...);”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, prescribe: *“Artículo 48.- Comité de Ética: Comisión permanente del HCU que supervisa y fomenta prácticas transparentes a través de procedimientos adecuados que se apalancarán bajo la normativa vigente de la UPSDT. Como parte consustancial del principio de autonomía responsable en el que se apalanca la UPSDT, se incluye un cogobierno orientado a que su dirección sea compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES GENERALES, dispone: *“SEGUNDA. - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas observará y cumplirá las normas que rigen al Sistema de Educación Superior emitidas por las autoridades competentes.”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES GENERALES, dispone: *“TERCERA. - El Honorable Consejo Universitario constituye el único órgano de gobierno de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.”*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, dispone: *“PRIMERA. - Los integrantes de la Comisión Gestora, actuarán por el período establecido en la normativa vigente.”;*

Que, el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, dispone: *“SEGUNDA. - La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas,*

desempeñando funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias del Honorable Consejo Universitario, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. (...);

Que, la Comisión Gestora para la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en Sesión Ordinaria Nro.- UPSDT-CG-2025-016-AC-SO de fecha 11 de noviembre de 2025, al tratar el punto seis del orden del día "Aprobación en Primera Instancia del Reglamento de Código de Ética y Convivencia de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.", una vez revisado; en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger y aprobar en Primera Instancia el Reglamento de Código de Ética y Convivencia de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Disponer a la Secretaría General de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, socializar y publicar la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 11 de noviembre de 2025.



Juan Alejandro Neira Mosquera, PhD.

RECTOR DE LA UPSDT-CG.



Abg. Carlos Guillermo Tapia Amores.
SECRETARIO GENERAL DE LA UPSDT-CG

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD

Contenido

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD	1
CONSIDERANDO.....	4
TÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO	17
Artículo 1.- Objeto.....	17
Artículo 2.- Ámbito y Obligatoriedad.....	17
TÍTULO II IDENTIDAD Y VALORES INSTITUCIONALES	18
SECCIÓN 1 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES	18
Artículo 3.- Misión.....	18
Artículo 4.- Visión.....	18
Artículo 5.- Valores.....	18
SECCIÓN II PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE CONDUCTA	19
Artículo 6.- Principios.....	19
Artículo 7.- De conducta.....	21
TÍTULO III COMITÉ DE ÉTICA.....	24
SECCIÓN I RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.....	24
Artículo 8.- Conformación del Comité de Ética.....	24
Artículo 9.- De la capacitación de los miembros docentes del Comité de Ética.....	25
Artículo 10.- Derechos y Obligaciones.....	25
Artículo 11.- Prohibiciones.....	26
DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ	26
Artículo 12.- Funciones del presidente.....	26
DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ:.....	27
Artículo 13.- Funciones del Secretario.....	27
TITULO IV CONFLICTO DE INTERESES	27
SECCIÓN I BIENESTAR UNIVERSITARIO (AMBIENTE LABORAL, PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA).....	27
Artículo 14.- Prevención del acoso y la violencia.....	27
Artículo 15.- Prevención de Riesgos para la Salud.....	27

Artículo 16.- Igualdad de Oportunidades.....	28
Artículo 17.- Interculturalidad.	28
Artículo 18.- Lealtad y cordialidad	28
Artículo 19.- Reconocimiento y Respeto de la Dignidad de las Personas.	29
Artículo 20.- Abuso de Autoridad.	29
Artículo 21.-Cuidado de los Recursos de la Institución.	29
Artículo 22.- Cumplimiento de políticas.....	29
Artículo 23.- Seguridad de información y protección de datos.....	30
Artículo 24.- Protección del buen nombre de la institución.	30
Artículo 25.- El respeto a la planificación institucional de la UPSDT.	31
SECCIÓN II ÉTICA DEL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN	31
Artículo 26.- Propiedad intelectual.	31
Artículo 27.- Dishonestidad académica.....	32
TÍTULO V BUENA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	33
Artículo 28.- Sanciones.....	33
Artículo 29.- Dishonestidad académica.....	34
TITULO VI DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA	35
Artículo 30.- Difusión y cumplimiento del código de ética.....	35
TITULO VII DE LAS PROHIBICIONES	36
Artículo 31.- Prohibiciones.....	36
Artículo 32.- Asignaciones con procedimientos Indebidos	36
Artículo 33.- Que no sean estrictamente de fuerza mayor	38
GLOSARIO DE TÉRMINOS	38

CONSIDERANDOS

Que, mediante Ley publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 692 del 27 de noviembre de 2024, que contiene la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el artículo 1, establece: *“Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior. (...);*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el tercer párrafo indica que: *“(...) Quien presida la Comisión Gestora representará jurídicamente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas mientras dure el período de transición. (...);”*

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas en el párrafo segundo indica que *“La Comisión Gestora desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución.”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el cuarto párrafo menciona lo siguiente: *“Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que*

desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.”;

Que, el ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0060-AC, en el Artículo 1 señala que: “Objeto: Por medio del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, en su calidad de entidad promotora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas-UPSDT, emite los lineamientos para conformar la Comisión Gestora con funciones durante el periodo de transición de cinco años contados a partir de su designación, misma que se encargará del inicio y desarrollo de las actividades de la nueva institución”.

Que, el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0063-AC, suscrito por el Sr. Mgs. César Augusto Vásquez Moncayo, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Artículo 1.- “Designa como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, a las siguientes personas: Comisionados académicos internos: Juan Alejandro Neira Mosquera, portador de la cédula número 0501644470, María Cristina Villacís Mejía, portadora de la cédula número 1708308349, Franklin Gerardo Naranjo Armijo, portador de la cédula número 1717026213, Ángel Cristian Mera Macías, portador de la cédula número 1310305568, Comisionado interno – Secretario General, Carlos Guillermo Tapia Amores, portador de la cédula número 0502801962, Comisionado externo Ramiro Marcelo Torres Tobar, portador de la cédula número 1707844260, como

delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...);

Que, mediante Resolución N.- 001-2024-CG-UPSDT, de fecha 11 de diciembre del 2024, se resolvió *“Artículo Único. - Desígnese como Presidente - Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas al PhD. Juan Alejandro Neira Mosquera, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la citada institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley.”;*

Que, la Comisión Gestora de la UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, expidió y aprobó a través de Resolución N.- 001-2025-CG-UPSDT, de 15 de enero del 2025, y reformado con Resolución N.-003-2025-CG-UPSDT, de 26 de febrero del 2025; el **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS;**

Que, El artículo 2 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, técnico, administrativo y económico. El orden interno es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades”;

Que, el Art 21 del Estatuto Universitario de la UPSDT, numeral 4, regula las obligaciones y atribuciones del Consejo Universitario para analizar, aprobar y reformar reglamentos, instructivos, acuerdos, resoluciones, políticas institucionales y disposiciones generales, correspondiente a las funciones de docencia, vinculación con la colectividad y gestión institucional.

Que, el artículo 28, literal e del Estatuto institucional, estipula: Son obligaciones y atribuciones del Honorable Consejo Universitario, reformar, derogar e interpretar con carácter obligatorio los Reglamentos Generales y Especiales de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, prescribe en su “Artículo 31.- Atribuciones del Rector: Son funciones y atribuciones del Rector de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas: Literal a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas”;

Que, El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala:
"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone:
“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas (...)”.

Que, el numeral 1 del artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema (...) y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

Que, el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)".

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Estado central tendrá competencias exclusivas en "(...)6. Las políticas de **educación**, salud, seguridad social, vivienda. (...)".

Que, la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Para garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional promoverá la creación de universidades o escuelas politécnicas en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y en el norte y sur de la región amazónica, se remitirá a la Asamblea Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley".

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República, indica: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo con la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación de desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina:
"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva.

El sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igual de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)".

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República, señala que "La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente";

Que, el artículo 356 de la Constitución establece que las universidades públicas serán financiadas por el Estado de manera equitativa, eficiente, adecuada y oportuna, y que la educación pública será gratuita hasta el tercer nivel de educación superior, de acuerdo con la capacidad académica de las instituciones;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República, señala que "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación

superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 47 prescribe que “**Órgano Colegiado Superior.-** Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como **autoridad máxima a un órgano colegiado superior** que estará **integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.**”

Para el tratamiento de **asuntos administrativos** se **integrarán** a este órgano los **representantes de los servidores y trabajadores.**

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”.
Énfasis añadido.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 69 puntualiza que “Denominación diferente a la de Rector. - Las instituciones de educación superior no podrán dar a la **máxima autoridad ejecutiva** una denominación diferente a la de **Rector**”. **Énfasis añadido.**

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 48 puntualiza que “Del Rector o Rectora. - El **Rector** o la Rectora, en el caso de las **universidades** o escuelas politécnicas es la **primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública** o particular, y **ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector** o la Rectora, **en el caso de las universidades** o escuelas politécnicas **presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable;** desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”. **Énfasis añadido.**

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e,

- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”.

Que, el artículo 148 de la Ley referida, señala: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados”.

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”;

Que, el artículo 169 letras e) y n) de la LOES, dispone: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de Educación Superior (...)”.

Que, el artículo 197 de la referida Ley, manifiesta: “El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a la educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de La República y esta Ley.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior (...);

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 101 establece: Reglamento y Código de Ética. - El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior aprobará el Reglamento que regulará las actividades de los Pares Evaluadores y de los especialistas, consultores y funcionarios. El Código de Ética hará constar los requisitos, las incompatibilidades, prohibiciones y la forma de selección.

En cada proceso de evaluación, los miembros del equipo evaluador suscribirán el acta de cumplimiento del Código de Ética, en el que se hará constar la responsabilidad civil y laboral que acarrea el incumplimiento del mismo, así como la declaración juramentada de los miembros del equipo de no tener conflicto de intereses con la institución, carrera o programa que va a ser evaluada, y de ser el caso, acreditada.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 172 puntualiza: Código de Ética. - Los miembros del Consejo, Comité Asesor, las y los funcionarios y las y los servidores del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deben someterse a su Código de Ética.

Qué, según la LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, en su artículo 1. Objeto. - Créase la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios y disposiciones establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior.

El promotor de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas es la Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el artículo 2, ibídem. Sede. - La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas tendrá su sede matriz en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, podrá aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz, conforme el trámite respectivo.

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Pública Santo Domingo de los Tsáchilas, emite el siguiente reglamento:

TÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores, normas de conducta y lineamientos que orienten el comportamiento ético de todos los miembros de la comunidad universitaria. Esto incluye autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, servidores públicos, personal administrativo y trabajadores, promoviendo el respeto, la integridad, el buen trato y la cultura del cuidado. Asimismo, busca fomentar una sana convivencia, definir mecanismos de actuación ante su incumplimiento y regular los procedimientos aplicables frente a conductas que constituyan faltas conforme a la normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito y Obligatoriedad. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria para todas las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT). Asimismo, a cualquier persona que preste servicios bajo cualquier modalidad contractual a la Institución, así como a los miembros, empleados y representantes de entidades o empresas que mantengan vínculos laborales, académicos o contractuales con la misma.

TÍTULO II IDENTIDAD Y VALORES INSTITUCIONALES

SECCIÓN 1 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 3.- Misión. La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, es una institución de educación superior pública que forma profesionales emprendedores que generen conocimiento a través del “saber hacer”, la investigación, la innovación y la vinculación con su entorno, enfocados en la construcción de una sociedad inclusiva, justa, equitativa e intercultural; y, comprometidos con el desarrollo territorial y nacional.

Artículo 4.- Visión. Ser un referente nacional e internacional de la educación superior por el uso de técnicas, estrategias y métodos educativos innovadores en la formación de profesionales enfocados en fortalecer, incentivar, diversificar y dinamizar el sistema productivo con énfasis en el desarrollo del sector, a través de la ciencia, la investigación, la vinculación y la sostenibilidad ambiental.

Artículo 5.- Valores. De acuerdo con lo establecido en el Art 6 del Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) se rige por los siguientes valores institucionales:

- a) Compromiso: Asumir la misión institucional de formar profesionales enfocados en el desarrollo territorial y nacional;
- b) Innovación: Buscar nuevas estrategias que permitan mejorar el proceso educativo en el sistema de educación superior;
- c) Honestidad académica: Trabajar bajo los principios éticos en todas las labores del quehacer universitario;
- d) Solidaridad: Compartir y respetar los intereses y necesidades de todos los miembros de la comunidad universitaria y de la sociedad en general;
- e) Inclusión: Considerar a cada miembro de la comunidad universitaria en igualdad de condiciones y sin prejuicios de ninguna índole,
- f) Responsabilidad: Trabajar en beneficio de la comunidad universitaria y de la realidad del país;

- g) **Transparencia:** Entregar información pertinente y veraz sobre nuestro actuar en todos los ámbitos que conforman el quehacer universitario;
- h) **Sostenibilidad:** Asegurar las necesidades del presente, sin comprometer las necesidades futuras, a través del adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles;

SECCIÓN II PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE CONDUCTA

Artículo 6.- Principios. La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas se rige a los principios establecidos en el Art 6 del Estatuto institucional, considerando lo señalado en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, haciendo especial énfasis en los siguientes principios:

- a) **Principio de cogobierno:** La UPSDT como parte de su autonomía responsable aplicará el principio de cogobierno, en donde su dirección estará compartida por diferentes componentes de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores en concordancia con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.
- b) **Principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento:** La UPSDT generará condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento y los avances científico, tecnológico local y global, que se traduce en producción y divulgación científica.
- c) **Principio de calidad y excelencia académica:** En el desarrollo de sus actividades y programas académicos, la UPSDT se regirá por la búsqueda continua de la excelencia en la formación y el mejoramiento continuo, a través de la rigurosa puesta en marcha del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, como una preocupación central de todas las autoridades, la autoevaluación permanente, y la construcción de una cultura asociada a la calidad.

- d)** Principio multidisciplinario: La UPSDT impulsará la generación de conocimiento a partir de un enfoque de aprendizaje integrador, que articule diversas perspectivas y disciplinas, propiciando una formación holística en ciencias básicas y aplicadas, orientada al cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.
- e)** Principio de Interdisciplinariedad: El rasgo distintivo de la UPSDT será el énfasis en la formación basada en el principio de “Aprender haciendo”, para ello los estudiantes aplicarán sus habilidades y conocimientos adquiridos de forma práctica mediante la ejecución de proyectos productivos que integren el uso de paquetes tecnológicos, aplicando competencias de investigación, trabajo colaborativo y comunicación efectiva entre los miembros del equipo. Asimismo, fomentará el desarrollo de la creatividad y el pensamiento lógico para la resolución de problemas complejos a través de soluciones innovadoras.
- f)** Principio de Pertinencia Territorial: La UPSDT responderá a expectativas y necesidades de la sociedad asentada principalmente en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y su zona de influencia; pondrá especial atención en una formación que atienda los problemas específicos de su ámbito geográfico de operación; así como a la coherencia con la planificación nacional y el régimen de desarrollo tanto local como regional; a la prospectiva del desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial.
- g)** Principio de Autonomía Responsable: Se garantizará el ejercicio de relaciones de reciprocidad y cooperación con otras instituciones de educación superior, así como con entidades públicas y privadas y con la sociedad en general. Se reconoce también la libertad de cátedra e investigación, elaboración de planes y programas de estudio, de nombramiento de autoridades, de gestión de procesos internos y los demás criterios establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- h)** Principio de Sostenibilidad: La UPSDT priorizará este principio, particularmente en el ámbito económico-financiero, impulsando acciones

coordinadas desde sus distintas unidades académicas y administrativas orientadas a la generación de recursos propios a través de mecanismos de autogestión, obtención de donaciones y financiamiento externo para proyectos de investigación, desarrollo e innovación empresarial. Este enfoque permitirá complementar los recursos fiscales, optimizando el uso de fuentes externas e internas disponibles, y fortaleciendo el accionar de centros académicos especializados, en coherencia con el modelo institucional que aspira consolidar la UPSDT.

- i) Principio de Integralidad: Se garantizará un modelo de gestión capaz de generar procesos académicos, de investigación, de vinculación y desarrollo de emprendimientos, con valores éticos, que otorgue a los estudiantes una formación integral; articulada a los diferentes actores y procesos que involucren la entrega educativa de la UPSDT.
- j) Principio de Ética: La UPSDT orientará su accionar bajo un firme compromiso ético y social, asumiendo la responsabilidad de contribuir a la solución de los problemas que afectan a su entorno. Este principio regirá tanto los procesos de aprendizaje y enseñanza, como la ejecución de programas de investigación, desarrollo e iniciativas emprendedoras. Asimismo, se fomentará en toda la comunidad universitaria una cultura de integridad, transparencia y conciencia anticorrupción, promoviendo valores que fortalezcan el ejercicio responsable de la función académica y profesional.
- k) Principio de igualdad: Consiste en garantizar el ingreso, permanencia, movilidad, egreso y titulación del sistema sin discriminación por cuestiones de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición migratoria y/o socioeconómica o por discapacidad. Además, observará los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuenta.

Artículo 7.- De conducta. Los miembros de la comunidad universitaria deberán desempeñarse con integridad, responsabilidad, respeto, honestidad y

compromiso tanto en el ejercicio de sus funciones como en sus relaciones interpersonales. Su comportamiento deberá reflejar los principios y valores institucionales, promover un entorno de convivencia respetuosa y garantizar la observancia de los derechos de los demás miembros de la comunidad. También, se debe tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- a)** Conductas prohibidas. Se consideran inadmisibles aquellas acciones que vulneren la dignidad humana, comprometan la equidad, transgredan la legalidad, afecten la transparencia o menoscaben el buen nombre de la institución. Toda conducta que contravenga estos principios será objeto de sanciones conforme a lo estipulado en el presente Código y demás normativas vigentes.
- b)** Responsabilidades generales. Las autoridades, docentes, servidores públicos, personal administrativo y cualquier individuo que actúe en nombre de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas (UPSDT) deberán ejercer únicamente las competencias y atribuciones conferidas mediante nombramiento, contrato u otra modalidad legalmente válida. En el desarrollo de sus funciones y responsabilidades; deberán propender al ejercicio efectivo de los derechos consagrados en la Constitución de la República.
- c)** Ambiente laboral. Los miembros del personal directivo, académico, administrativo y operativo de la UPSDT, tienen el deber de fomentar un entorno laboral colaborativo, armónico, respetuoso y orientado al cumplimiento de los objetivos y propósitos institucionales.
- d)** Desempeño eficiente. Todo el personal de la UPSDT deberá ejecutar sus funciones con eficiencia, brindando servicios de calidad, calidez, continuidad, oportunidad y universalidad; velando al mismo tiempo por la protección de los derechos y garantías de la ciudadanía.
- e)** Uso de la información institucional. El personal académico, administrativo y directivo de la UPSDT se abstendrá de divulgar o transferir información relacionada con procesos, proyectos o programas institucionales que sean considerados como estratégicos o confidenciales, salvo que cuente

con autorización expresa y por escrito de su superior jerárquico, y siempre que tal difusión no contravenga disposiciones internas, legales o constitucionales.

- f)** Uso de bienes y recursos institucionales. Queda estrictamente prohibido el uso indebido o abuso de los bienes, fondos o recursos pertenecientes a la UPSDT, por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, incluyendo autoridades, docentes, estudiantes, servidores públicos y trabajadores administrativos.
- g)** Cumplimiento de órdenes. Ninguna autoridad o jefe podrá impartir órdenes o instrucciones a sus subordinados que vulneren los principios éticos institucionales, los estándares profesionales, o que impliquen beneficios personales indebidos o actos de corrupción. En caso de que se emita una orden de esta naturaleza, el hecho deberá ser reportado y remitido al Comité de Ética para su análisis y dictamen. El subordinado que, mediante una constancia escrita, rechace el cumplimiento de la orden improcedente, no será sujeto de sanción ética ni disciplinaria. No obstante, la actuación de la autoridad que haya emitido la orden será evaluada por el Comité de Ética, pudiendo derivarse las responsabilidades y sanciones correspondientes conforme al presente Manual.
- h)** Deber de informar. Cualquier miembro de la comunidad universitaria que posea información verificada o indicios objetivos sobre comportamientos contrarios a la ética o la normativa legal, por parte de autoridades, docentes, estudiantes o personal administrativo de la UPSDT, deberá reportarlo por escrito a su superior inmediato, con copia a la autoridad nominadora. La omisión de esta obligación será igualmente sometida al Comité de Ética.

TÍTULO III COMITÉ DE ÉTICA

SECCIÓN I RESPONSABILIDADES, ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA

De acuerdo con el Estatuto de la UPSDT El Comité de Ética, como comisión permanente, promueve prácticas transparentes y se rige por la normativa vigente de la UPSDT, en el marco de una autonomía responsable. Su dirección se basa en el cogobierno, con participación de todos los sectores de la comunidad universitaria.

Unidad Responsable: Comité de ética

Artículo 8.- Conformación del Comité de Ética

El Comité de Ética estará conformado por:

1. Un Miembro del Honorable del Consejo Universitario designado por el mismo órgano colegiado académico superior.
2. El Rector o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
3. Un representante de los docentes.
4. Un representante de los trabajadores.
5. Un representante de los estudiantes.

Los miembros del comité de ética deberán reunir los mismos requisitos y no estar incurso en las prohibiciones que se requieren para ser calificado miembro del H. Consejo Universitario.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

El Director de Talento Humano será el encargado de la secretaría del comité.

Cada uno de los miembros tendrá su respectivo alterno.

Misión:

Según el Artículo 48.- Comité de Ética: Comisión permanente del HCU que supervisa y fomenta prácticas transparentes a través de procedimientos adecuados que se apalancarán bajo la normativa vigente de la UPSDT. Como parte consustancial del principio de autonomía responsable en el que se apalanca la UPSDT, se incluye un cogobierno orientado a que su dirección sea compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores.

Las funciones del Comité de Ética las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Estatuto y demás disposiciones legales vigentes;
- b) Realizar el proceso investigativo garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa y en el término permitido por las normativas respectivas;
- c) Instaurar a petición de parte o de oficio los procesos disciplinarios, de aquellos estudiantes y personal académico que hayan incurrido en faltas;
- d) Investigar todos los casos de faltas por parte de la comunidad universitaria que le corresponda, hasta la conclusión de mismo;
- e) Emitir informe final con las recomendaciones pertinentes, a las autoridades competentes;
- f) Su conformación estará basada en un reglamento especial para su entrada en funciones;
- g) Los demás que señala la ley y los reglamentos de la universidad.

Artículo 9.- De la capacitación de los miembros docentes del Comité de Ética. Los miembros del Comité de Ética deberán acreditar al menos 120 horas de capacitación con aval académico en las áreas de ética general, éticas aplicadas, bioética o deontología durante el tiempo de sus funciones.

Artículo 10.- Derechos y Obligaciones. Los miembros del Comité de Ética tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Tener voz y voto dentro de las sesiones del Comité;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la UPSDT;
- c) Contribuir al cumplimiento de las funciones del Comité de Ética establecidas en el Estatuto, en este Reglamento y demás normativa universitaria, en concordancia con la legislación vigente;
- d) Asistir a las reuniones convocadas por la Presidencia. En caso de imposibilidad para asistir, deberá justificar debidamente y en forma oportuna (al menos con 24 horas), a fin de convocar a su alterno;
- e) Suscribir la declaración de no tener conflicto de intereses, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Comité de Ética;
- f) Suscribir un acuerdo de confidencialidad, con el cual se comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información referente a los asuntos puestos en conocimiento del Comité de Ética; y
- g) Participar en la elaboración del informe anual de actividades del Comité de Ética.

Artículo 11.- Prohibiciones. Los miembros del Comité de Ética no podrán:

- a) Ser miembros de las directivas de las asociaciones gremiales de docentes, empleados y trabajadores y los miembros de las directivas de las asociaciones de estudiantes; y
- b) Ser miembros quienes hayan sido sancionados por faltas graves o muy graves de acuerdo a lo establecido en el Estatuto;

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 12.- Funciones del presidente. El presidente del Comité de Ética tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Ética.
- c) Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas al Comité para su actualización y mejoramiento.

- d) Dirimir en las decisiones del Comité de Ética, en caso de empate cuando no se ha logrado mayoría.
- e) Las demás estipuladas en el Código y la normativa universitaria.

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ:

Artículo 13.- Funciones del Secretario. El secretario del comité de ética tiene las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Brindar asesoría legal a los miembros del Comité de Ética.
- b) Custodiar los archivos y expedientes.
- c) Llevar actas de las sesiones del Comité de Ética.
- d) Dirigir el manejo del archivo y la documentación física y digital.
- e) Las demás estipuladas en este código y la normativa universitaria.

TITULO IV CONFLICTO DE INTERESES

SECCIÓN I BIENESTAR UNIVERSITARIO (AMBIENTE LABORAL, PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA)

Artículo 14.- Prevención del acoso y la violencia. La UPSDT promueve un entorno universitario seguro, inclusivo y respetuoso, orientado al bienestar integral de todos los miembros de la comunidad. Se garantiza un ambiente laboral y académico libre de toda forma de acoso, hostigamiento, discriminación o violencia, en observancia de los principios de dignidad humana, equidad, igualdad de oportunidades y respeto mutuo. Toda conducta que atente contra estos principios será sancionada conforme a la normativa institucional vigente y en concordancia con los instrumentos legales nacionales e internacionales sobre derechos humanos y convivencia ética.

Artículo 15.- Prevención de Riesgos para la Salud. La UPSDT reconoce la importancia de preservar la salud física, mental y emocional de todos los miembros de su comunidad universitaria. En este marco, se compromete a implementar y promover políticas, programas y prácticas institucionales

orientadas a la prevención de riesgos psicosociales, ocupacionales, ambientales y epidemiológicos. La comunidad universitaria tiene la responsabilidad ética de cumplir con las normas de bioseguridad, salud ocupacional y prevención, así como de contribuir a un entorno saludable, seguro y libre de factores que puedan afectar negativamente el bienestar colectivo.

Artículo 16.- Igualdad de Oportunidades. La UPSDT garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, desarrollo y evaluación de todos los miembros de su comunidad universitaria, sin distinción de género, etnia, edad, orientación sexual, discapacidad, condición socioeconómica, ideología o cualquier otra forma de discriminación. Esta institución promueve la equidad y la inclusión como principios éticos fundamentales, asegurando condiciones justas para el ejercicio pleno de los derechos académicos, laborales y personales, en concordancia con la Constitución del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 17.- Interculturalidad. La UPSDT reconoce y valora la diversidad cultural como un elemento constitutivo de la identidad nacional y universitaria. En este sentido, promueve la interculturalidad como principio ético que garantiza el respeto, diálogo y convivencia entre culturas, saberes y cosmovisiones diversas. Se fomenta una comunidad universitaria incluyente, libre de prejuicios y prácticas discriminatorias, que fortalezca la equidad, la justicia social y el reconocimiento de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el ámbito académico, investigativo y de vinculación con la sociedad.

Artículo 18.- Lealtad y cordialidad. La lealtad institucional implica el compromiso ético de actuar con honestidad, responsabilidad y respeto hacia los principios, fines y normativas de la UPSDT. Asimismo, la cordialidad se expresa en el trato respetuoso, empático y cooperativo entre todos los miembros de la comunidad universitaria. Ambas virtudes fortalecen la confianza, la cohesión institucional y un clima organizacional sano, propicio para el desarrollo académico, profesional y humano. Se espera que las relaciones interpersonales se basen en el respeto mutuo, la comunicación asertiva y el trabajo colaborativo.

Artículo 19.- Reconocimiento y Respeto de la Dignidad de las Personas. La UPSDT reconoce la dignidad humana como principio fundamental e inalienable que rige toda acción institucional. En este sentido, promueve un trato igualitario, justo y respetuoso entre todos los miembros de la comunidad universitaria, sin discriminación de ningún tipo. Se rechaza toda forma de humillación, trato denigrante, violencia simbólica, verbal, física o psicológica. El reconocimiento de la dignidad implica garantizar condiciones que favorezcan el desarrollo pleno de la persona, el ejercicio de sus derechos y la convivencia armónica en todos los espacios académicos y administrativos.

Artículo 20.- Abuso de Autoridad. El abuso de autoridad constituye una falta ética grave que se manifiesta cuando una persona, en ejercicio de funciones académicas, administrativas o jerárquicas, utiliza su cargo para imponer decisiones arbitrarias, ejercer presiones indebidas, obtener beneficios personales o vulnerar los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria. La UPSDT rechaza toda forma de autoritarismo, trato desigual o uso indebido del poder, y promueve una gestión basada en la legalidad, la transparencia, el respeto a la dignidad humana y el debido proceso.

Artículo 21.-Cuidado de los Recursos de la Institución. El uso responsable y transparente de los recursos institucionales es un deber ético de todos los miembros de la UPSDT. Se entiende por recursos a los bienes materiales, financieros, tecnológicos, documentales y cualquier otro medio puesto a disposición para el cumplimiento de las funciones académicas, investigativas, administrativas o de vinculación. El mal uso, apropiación indebida, deterioro intencional o utilización para fines personales constituye una falta ética sancionable. La comunidad universitaria debe actuar con eficiencia, probidad y sentido de pertenencia, garantizando la sostenibilidad y buen uso del patrimonio institucional.

Artículo 22.- Cumplimiento de políticas. Todos los miembros de la comunidad universitaria (UPSDT) tienen la responsabilidad de conocer, respetar y aplicar las políticas, reglamentos, normativas internas y disposiciones establecidas por los órganos de gobierno universitario, en concordancia con la legislación

nacional. La inobservancia o el incumplimiento deliberado de estas directrices será considerado una falta ética, sujeta a los mecanismos de control, seguimiento y sanción correspondientes.

Artículo 23.- Seguridad de información y protección de datos. El compromiso a mantener los más altos estándares de seguridad de la información y a garantizar la sólida protección de todos los datos, especialmente los datos personales, en estricta conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales de Ecuador. Este compromiso refleja nuestra responsabilidad hacia las personas, nuestros grupos de interés y el marco legal del país. Nuestras prácticas se basan en la legalidad, lealtad, transparencia, y la limitación del propósito para la recopilación y el procesamiento de datos.

La implementación de medidas de seguridad técnicas y organizativas robustas para proteger la información contra accesos no autorizados, divulgación o destrucción, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad. Reconociendo y respetando los derechos fundamentales de los titulares de datos, incluyendo el acceso, rectificación y supresión, y nos comprometemos a la rendición de cuentas y la mejora continua. Todos los colaboradores deben adherirse a esta política, entendiendo su rol en la salvaguarda de la información.

Artículo 24.- Protección del buen nombre de la institución. Implica salvaguardar el prestigio, credibilidad y reputación de la institución ante la comunidad interna y externa. Esto se logra a través de la práctica de valores éticos, el cumplimiento de las normas, el respeto mutuo entre sus miembros y una comunicación responsable. Cada integrante tiene el deber de actuar con profesionalismo, evitar actos que perjudiquen la imagen institucional y promover una cultura de respeto y excelencia. ya que el buen nombre de la UPSDT, se fortalece con la transparencia en los procesos, la calidad en los servicios, la rendición de cuentas y la promoción de logros institucionales. Cualquier comportamiento que atente contra estos principios puede afectar la confianza de la sociedad y el reconocimiento que la institución ha construido a lo largo del

tiempo. Por ello, proteger el buen nombre es una responsabilidad compartida que garantiza su permanencia y legitimidad de la UPSDT.

Artículo 25.- El respeto a la planificación institucional de la UPSDT. Consiste en reconocer y cumplir con los objetivos, metas, políticas y lineamientos establecidos en los planes estratégicos, operativos y normativos de la institución; implica alinear las acciones individuales y colectivas con la visión y misión institucional, asegurando coherencia, eficiencia y sostenibilidad en el desarrollo de sus actividades. Este respeto se refleja en el compromiso de cada miembro con la ejecución responsable de sus funciones, el cumplimiento de los cronogramas establecidos y la participación activa en los procesos de mejora continua. Desconocer o actuar al margen de la planificación institucional debilita la gestión organizacional y puede generar desorden, duplicación de esfuerzos o pérdida de recursos. Por tanto, respetar la planificación es fundamental para lograr una administración ordenada, eficaz y orientada a resultados de la UPSDT.

SECCIÓN II ÉTICA DEL APRENDIZAJE Y LA INVESTIGACIÓN

Artículo 26.- Propiedad intelectual. La UPSDT, valora profundamente la creatividad, la innovación y el conocimiento como pilares fundamentales de nuestro progreso y desarrollo. Reconoce que la Propiedad Intelectual (PI) es un derecho fundamental que protege las creaciones del intelecto humano y es un motor esencial para el avance social, cultural, científico y tecnológico. Según la Ley Orgánica de Cultura, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación (COESCCI) el respeto a la Propiedad Intelectual, tanto la generada internamente como la de terceros, en estricto cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable, incluyendo las leyes ecuatorianas sobre derechos de autor y propiedad industrial.

Este compromiso se fundamenta en la convicción de que el respeto por la Propiedad Intelectual fomenta un ambiente de confianza, estimula la investigación y el desarrollo, y asegura que el esfuerzo y la originalidad sean

debidamente reconocidos y protegidos. Promovemos una cultura donde la innovación es celebrada y donde cada individuo es consciente de la importancia de proteger sus propias creaciones y de respetar las de los demás. Buscamos equilibrar la protección de la PI con el acceso al conocimiento y el bien común, impulsando un desarrollo responsable que beneficie a toda la sociedad, en línea con los principios de equidad y justicia.

Artículo 27.- Dishonestidad académica. Se entiende por dishonestidad académica toda acción que, inobservando los principios de integralidad y ética contemplados en los literales i) y j) del Art. 7 literales del Estatuto de la UPSDT, quienes violan los derechos de autor y la propiedad intelectual, o incumple las normas éticas establecidas por la universidad o por el docente, en el marco de las actividades académicas o laborales, incluyendo los procesos de evaluación, investigación, sistematización o presentación de resultados de aprendizaje.

Son consideradas conductas de dishonestidad académica aquellas acciones que vulneran los principios de ética, integridad y respeto a la propiedad intelectual dentro de la comunidad universitaria. Entre ellas se incluyen, sin limitarse a:

- a) Apropiarse de ideas, textos, trabajos o información de compañeros en procesos de evaluación o investigación;
- b) Utilizar soportes, recursos o dispositivos no autorizados por el docente durante evaluaciones académicas;
- c) Reproducir total o parcialmente textos, documentos, creaciones intelectuales o artísticas mediante copia literal, paráfrasis o síntesis sin la debida cita o reconocimiento de autoría;
- d) Atribuirse como propios trabajos realizados por terceros o generados mediante herramientas tecnológicas como inteligencia artificial, sin la autorización del docente;
- e) Emplear software ilegal o sin licencia en los equipos institucionales.
- f) Falsificar, adulterar o utilizar documentos públicos o privados con fines académicos o administrativos;

- g) Acceder de forma no autorizada a bancos de preguntas o respuestas de evaluaciones;
- h) Suplantar o permitir la suplantación de identidad en cualquier actividad académica, incluyendo trabajos de titulación y actividades de evaluación, lo cual constituye una falta muy grave,
- i) No cumplir con la parte proporcional asignada en trabajos grupales, según el requerimiento del docente,
- j) Cometer conductas que alteren el clima de respeto, armonía y disciplina dentro del aula o espacios académicos.

TÍTULO V BUENA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 28.- Sanciones. De acuerdo con el Artículo 121 del Régimen Disciplinario establecido en el Estatuto de la Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, la institución tiene la obligación de aplicar las sanciones correspondientes a las autoridades, personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes, servidores y trabajadores que incumplan lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Ética, según la clasificación de faltas estipuladas en los Art. 122 al 126 y en relación a las faltas de los empleados y trabajadores conforme el Art. 131 del Estatuto Interno. Esto, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Régimen Disciplinario Interno. En este marco normativo, las sanciones contempladas son las siguientes:

- a) Los procesos disciplinarios podrán iniciarse de oficio o a petición de parte, tanto para el personal académico como para los estudiantes que incurran en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Régimen Disciplinario Interno.
- b) La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del Honorable Consejo Universitario.

- c) El Honorable Consejo Universitario, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva al personal académico y estudiantes.
- d) Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el CES.
- e) Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos y trabajadores serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa vigente y/o interna aplicable.

Artículo 29.- Dishonestidad académica. Se entiende por dishonestidad académica toda acción que, inobservando los principios de integralidad y ética contemplados en los literales i) y j) del Art. 7 literales del Estatuto de la UPSDT, quienes violan los derechos de autor y la propiedad intelectual, o incumple las normas éticas establecidas por la universidad o por el docente, en el marco de las actividades académicas o laborales, incluyendo los procesos de evaluación, investigación, sistematización o presentación de resultados de aprendizaje.

Son consideradas conductas de dishonestidad académica aquellas acciones que vulneran los principios de ética, integridad y respeto a la propiedad intelectual dentro de la comunidad universitaria. Entre ellas se incluyen, sin limitarse a:

- a) Apropiarse de ideas, textos, trabajos o información de compañeros en procesos de evaluación o investigación;
- b) Utilizar soportes, recursos o dispositivos no autorizados por el docente durante evaluaciones académicas;

- c) Reproducir total o parcialmente textos, documentos, creaciones intelectuales o artísticas mediante copia literal, paráfrasis o síntesis sin la debida cita o reconocimiento de autoría;
- d) Atribuirse como propios trabajos realizados por terceros o generados mediante herramientas tecnológicas como inteligencia artificial, sin la autorización del docente;
- e) Emplear software ilegal o sin licencia en los equipos institucionales.
- f) Falsificar, adulterar o utilizar documentos públicos o privados con fines académicos o administrativos;
- g) Acceder de forma no autorizada a bancos de preguntas o respuestas de evaluaciones;
- h) Suplantar o permitir la suplantación de identidad en cualquier actividad académica, incluyendo trabajos de titulación y actividades de evaluación, lo cual constituye una falta muy grave,
- i) No cumplir con la parte proporcional asignada en trabajos grupales, según el requerimiento del docente,
- j) Cometer conductas que alteren el clima de respeto, armonía y disciplina dentro del aula o espacios académicos.

TITULO VI DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 30.- Difusión y cumplimiento del código de ética. La aplicación efectiva de los valores corporativos descritos en el presente Código depende ante todo de la profesionalidad, la conciencia y el buen criterio de todas las personas que forman parte de la Institución.

El Comité de Ética será el encargado de la difusión de este documento, para el efecto dispondrá que todos los Miembros de la Comunidad Universitaria, al ingresar a la Universidad, reciban este documento y suscriban un formulario de declaración de haberlo recibido y estar en conocimiento de su contenido.

TITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Prohibiciones. La Universidad Pública de Santo Domingo de los Tsáchilas, prohíbe las siguientes acciones y que están sujetas a la aplicación de sanciones, de conformidad a las normas que rigen en la universidad.

- a) Violar la ley de Educación superior, su reglamento general, el estatuto y los reglamentos correspondientes.
- b) Realizar todo tipo de fraude académico. El plagio, en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la Institución.
- c) El tráfico de influencia para la obtención de cupos, títulos, becas, y otros. No acreditar documentalmente los títulos y la experiencia requerida para cargos, funciones y tareas que requieran calificación y experiencia profesional
- d) Mencionarse verbalmente o presentarse como poseedor de títulos académicos u ostentar tener experiencia o trayectoria que no se tiene.
- e) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos.
- f) Proporcionar información distorsionada a propósito y dejar de recolectar la información prescrita como parte de las obligaciones. Además, alterar e inventar datos que no se correspondan con la realidad; también adulterar o manipular los mecanismos de seguridad de las bases de datos.
- g) Entregar tardíamente la rendición de cuentas, realizar compras, contratos,

Artículo 32.- Asignaciones con procedimientos Indebidos. En consecuencia la violación de las normas técnicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y demás normas.

- a) Abusar de su autoridad y no cumplir con los plazos y formas de entrega del cargo, señalados en los reglamentos y normativas.

- b)** Acoso sexual y requerimiento de otra clase de ofertas para sacar ventajas.
- c)** Realizar actos deshonestos, indecorosos e inmorales que irrespeten o dañen el buen nombre de la Institución o de sus integrantes; así como los actos que atenten contra el pudor y/o provoquen escándalo público.
- d)** Usar fondos del Estado, ingresos propios, donaciones o fondos destinados a programas y proyectos de la cooperación internacional en actividades de financiamiento de campañas políticas, sean externas o internas a la Institución.
- e)** Poseer, almacenar, transportar, distribuir, vender y consumir estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas dentro de sus predios.
- f)** Consumir bebidas alcohólicas en las instalaciones de la Universidad.
- g)** Participar en juegos de azar dentro de la Institución
- h)** Expresar injurias y/o calumnias contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y/o sus órganos colegiados, que puedan afectar la dignidad, la honra y la reputación de las personas o la imagen de la Institución.
- i)** Elaborar, inducir, permitir o distribuir la publicación de anónimos, panfletos o volantes, que dañen la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j)** Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones y bienes de la Universidad. También se incluye dentro de las prohibiciones escribir o manchar rótulos, y cualquier expresión obscena en los lugares antes señalados.
- k)** Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, etc.
- l)** Realizar acciones en el desempeño de sus funciones universitarias que atenten contra la naturaleza humana y el ambiente.
- m)** Usar altoparlantes, bocinas o cualquier equipo de sonido que por sus ruidos estridentes interrumpen el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas.
- n)** Cerrar dependencias, suspender servicios y actividades o labores por motivos

Artículo 33.- Que no sean estrictamente de fuerza mayor. Prohibiendo de manera especial que la justificación sea la concurrencia a actos sociales programados por cualquier ente universitario.

- a) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACOSO.- Persona que solicite algún acto de naturaleza sexual o no, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación. (Art. 166 COIP).

AFINIDAD.- El parentesco que se contrae por el matrimonio consumado, o por cópula ilícita, entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre ésta y la familia consanguínea de aquél. (Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Afinidad proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental).

AGRESIÓN.- Acometimiento dirigido violentamente contra una persona para causarle algún daño en sus bienes, para herirla o matarla. (Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de Afinidad proporcionada por el Diccionario Jurídico Elemental).

CLIENTES: Personas que utilizan con asiduidad los servicios de un profesional o empresa.

CONDUCTAS ABUSIVAS: Expresiones discriminatorias y agresivas que suelen focalizarse en una persona que contraviene, de manera consciente o sin saberlo,

los intereses de las personas que ejercen poder y que obtienen beneficios que suponen amenazados por el discriminado.

Ejemplos: Acusar falsamente a una persona, mirar con hostilidad, excluir, gritar en público, imponer normas arbitrarias, sabotear el trabajo, entre otros.

CONDUCTAS OFENSIVAS: Violencia física de una persona sobre otra u otras.

CONDUCTAS INTIMIDATORIAS: Insultos, desacreditación, agresividad, gritos injustificados, de una persona hacia otra, intencionales o no.

CONSANGUINIDAD: Parentesco de dos o más individuos que tienen un antepasado común.

DIFUSIÓN: Divulgar conocimientos, noticias, costumbres, etc. Extender, propagar físicamente.

DIVULGACIÓN: Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.

IMPOSICIÓN RELIGIOSA: Exigencia desmedida de una persona en contra de otra u otras, con la que se trata de obligar a alguien a vincularse a su organización de tipo religioso.

PRINCIPIOS: Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.

PROVEEDORES: Profesional o empresa que abastece a la Universidad con bienes o servicios.

PROSELITISMO POLÍTICO: Presión que puede ejercerse de muchas maneras sobre las personas para inducirles a formar parte de un determinado partido o movimiento político.

VALORES: Virtudes necesarias para vivir en comunidad y que demandan la puesta en práctica que lo demuestre.

Conductas abusivas: Expresiones discriminatorias y agresivas que suelen focalizarse en una persona que contraviene, de manera consciente o sin saberlo, los intereses de quienes ejercen poder y se sienten amenazados por ella. Incluyen, entre otras, las siguientes:

- Acusar falsamente a una persona de errores cometidos o de insubordinación.
- Mirar fijamente, mirar con indignación u evidenciar otras demostraciones no verbales de hostilidad.
- Excluir a una persona, al negarse a comunicarse con ella o dejarla fuera de las actividades.
- Gritar o humillar al discriminado a menudo delante de los demás.
- Aplicar a la persona discriminada normas arbitrarias que el agresor no sigue o que no se aplican a los demás.
- Animar a otros a volverse contra la persona discriminada.
- Robarse el crédito por el buen trabajo del otro.
- Tomar represalias después de que se presenta una queja por parte de la persona discriminada.
- Imponer exigencias y/o plazos poco realistas para terminar una tarea.
- Sabotear el trabajo de la persona discriminada.
- Matonaje (acoso persistente, intimidación o violencia psicológica reiterada).